



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 390 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 JUN 2021

VISTO: El Informe Nº 174-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. Nº 1892366 y Reg. Exp. Nº 1421177, la Opinión Legal Nº 018-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe Nº 720-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe Nº 044-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-LAPQ-monitor, la Carta Nº 043-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, y demás documentación adjunta en un total de cuarenta y cinco (45) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Paucara a través de su Representante Legal Común Sr. Wilder Janampa Martínez, suscribieron el Contrato Nº 023-2021/ORA de fecha 22 de enero de 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica”, por un monto contractual que asciende a S/. 12' 055, 952.44 (Doce Millones Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 44/100 Soles), con un plazo de ejecución de la obra de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, con fecha 26 de marzo del 2021, se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra Nº 01, quedando suspendida el plazo desde el 26 de marzo del 2021, sustentando dicha suspensión debido a las constantes precipitaciones pluviales en la zona del proyecto. También, según los resultados de las pruebas rápidas mas del 80% salieron positivos tanto obrero y personal técnico;

Que, con fecha 03 de mayo del 2021, se suscribió Acta de Reinicio de ejecución de Obra, en el que se reunieron, por una parte, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación - Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio, el Supervisor Obra - Ing. Edwin Araujo Choque y de la otra parte el Sr. Wilder Janampa Martínez en calidad de Representante Legal Común del Consorcio Paucara, y asistido por el Residente de Obra - Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez; señalando que, habiéndose evidenciado y superado la causal de suspensión del plazo de ejecución en concordancia con la normativa y disposiciones vigentes, indican que el reinicio de obra surte efecto a partir del 03 de mayo del 2021, en el acuerdo B, se indica que, el supervisor de obra y el contratista presentaran un cronograma reprogramado, considerando la fecha de suspensión, fecha de reinicio y saldo de plazo contractual;

Que, mediante Carta Nº 043-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, de fecha 17 de junio del 2021, el Ing. Edwin Araujo Choque - Supervisor de Obra, pone de conocimiento del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, la solicitud de aprobación de suspensión de plazo Nº 01 formulado por el representante común del consorcio Sr. Wilder Janampa Martínez, a través de la Carta Nº 042-2021/CONSORCIO PAUCARA/RLC, concluyendo el supervisor de obra, en que del análisis y de la solicitud del Consorcio Paucara, la Supervisión aprueba la suspensión de plazo Nº 01, por el periodo de 38 días calendarios, por lo que insta a la emisión de los documentos concernientes a ese acto administrativo, asimismo señala que,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 390 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 JUN 2021

se tome en cuenta la suspensión de plazo para los contratos vinculados directamente al contrato principal;

Que, mediante Informe N° 044-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-LAPQ-monitor, de fecha 18 de junio del 2021, el Ing. Luis Alberto Porras Quintana - Monitor de Obra, emite opinión favorable a la solicitud de aprobación de suspensión de plazo de ejecución de obra mediante acto resolutorio y posterior generación de adenda al contrato de obra, por el plazo de 38 días calendarios. Teniendo la fecha inicial de culminación de obra el 02 de noviembre del 2021 y siendo modificada la nueva fecha de término de obra hasta el día 10 de diciembre del 2021;



Que, mediante Informe N° 720-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 21 de junio del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de acto resolutorio de suspensión de plazo de ejecución de obra y suscripción de adenda al Contrato N° 023-2021/ORA del Consorcio Paucara, del periodo del 26 de marzo del 2021 hasta el 02 de mayo del 2021, por espacio de 38 días calendarios, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 10 de diciembre del 2021;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 023-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; así pues, teniendo en cuenta ello se debe citar el numeral "142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (...); en el artículo 142.8 del cuerpo legal acotado, se dispone, Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en que se acordó la suspensión; en el Artículo 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la figura de **suspensión del plazo de ejecución**, se encuentra determinado, cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión, (...);

Que, complementando lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión N° 053-2018/DTN respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: "(...) en tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento no atribuible a las partes que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que por regla general los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención. En ese sentido [...] los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 390 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 JUN 2021

estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. 2.4. Por las consideraciones expuestas, se infiere que en el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse entre otros casos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor. [...];



Que, conforme a la referencia anotada, estando considerado las lluvias como un caso fortuito, conforme lo expuesto en la Opinión N° 053-2018/DTN, asimismo el contagio de la enfermedad que ocasiona el virus del Covid-19, contemplados como fundamentos del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de fecha 26 de marzo del 2021, se habría configurado dos eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica”, por lo cual, corresponde otorgar la suspensión de plazo de ejecución de obra, peticionado a través de la Carta N° 042-2021/CONSORCIO PAUCARA/RLC, de fecha 17 de junio del 2021, por el representante común del Consorcio Paucara - Sr. Wilder Janampa Martínez;



Que, estando adjuntada la Carta N° 043-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, con la cual el Supervisor de Obra aprueba la petición formulada por el Representante Común del Consorcio Paucara - el Sr. Wilder Janampa Martínez, respecto a suspensión del plazo de ejecución de obra, así conforme el Informe N° 720-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 21 de junio del 2021, por el cual, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Gerente General Regional, acto resolutorio de suspensión del plazo de ejecución de obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica”, la cual deviene en procedente la petición formulada;



Que, en aplicación de los artículos 142° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, por hechos no imputables a las partes, corresponderá aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica” de acuerdo a la Carta N° 043-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, el Informe N° 720-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 044-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-LAPQ-monitor, el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de fecha 26 de marzo del 2021 y demás documentación adjuntas al expediente. Corresponderá a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra;



Que, la Opinión Legal N° 018-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, de fecha 28 de junio del 2021, suscrito por el abogado Jhonny Peña Arce, quien concluye en señalar que en aplicación de los artículos 142° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, por hechos no imputables a las partes, corresponderá aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 390

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

30 JUN 2021

y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica” de acuerdo a la Carta N° 043-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, el Informe N° 720-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 044-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-LAPQ-monitor, el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de fecha 26 de marzo del 2021 y demás documentación adjuntas al expediente. Corresponderá a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra;



Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica” de acuerdo a la Carta N° 043-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, el Informe N° 720-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 044-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-LAPQ-monitor, el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de fecha 26 de marzo del 2021 y demás documentación adjuntas al expediente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica”, por espacio de treinta y ocho (38) días calendarios a partir del 26 de marzo del 2021 al 02 de mayo del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 10 de diciembre del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en la Carta N° 043-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, el Informe N° 720-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 044-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-LAPQ-monitor, el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de fecha 26 de marzo del 2021 y demás documentación adjunta al expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 023-2021/ORA de fecha 22 de enero del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal a través de Pistas y Veredas de las Vías Principales y Secundarios del Centro Poblado de Tinquercasa del Distrito de Paucara, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 10 de diciembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la Carta N° 043-2021-CONSORCIO DREMCO-SO/each, el Informe N° 720-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 044-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 390 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

30 JUN 2021,

Huancavelica

ORSyL-LAPQ-monitor, el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de fecha 26 de marzo del 2021 y demás documentación adjuntas al expediente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 023-2021/ORA de fecha 22 de enero del 2021.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Wilder Janampa Martínez - Representante Legal Común del Consorcio Paucara, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Ing. *[Signature]* L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

